



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

PACHECO MODESTO, NORMA

ORCID: 0000-0001-5750-3360

ASESORA:

Abg. CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

PACHECO MODESTO NORMA
ORCID: 0000-0001-5750-3360

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.
Lima – Perú

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID:0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

En primer lugar doy gracias a Dios. Todo poderoso y a nuestro señor Jesucristo por darme la vida y las bendiciones necesarias para lograr mis metas.

A ULADECH católica:

Doy gracias a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al logro de mis objetivos. Tanto personalmente como el aspecto Académico.

Norma Pacheco Modesto

DEDICATORIA

A Dios:

la presente tesis está dedicada a Dios. Quien inspiro mi
Espíritu para la realización de este estudio por darme
salud y bendición para alcanzar mis metas
Como persona y profesional.

A mi familia:

Se la dedico a mi esposo a mis hijos y nietas son mi
Preciado tesoro, mi fuerza y razón de seguir
Adelante por las que lucho día a día
Para darles una mejor vida.

Norma Pacheco Modesto

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta.** Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Food according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00131-2015-0-1814-JP-FC-03 of Judicial District of Lima-Lima, 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: Quality, food, motivation and judgment.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
INTRODUCCION.....	1
Planteamiento del problema.....	10
1.1.1. Caracterización del problema	10
1.1.2. Enunciado del problema.....	15
1.2. Objetivos de la investigación.....	15
1.2.1. General	15
1.2.2. Específicos.....	16
1.3. Justificación de la investigación.....	16
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	18
2.1. Antecedentes.....	18

2.2. Bases Teóricas.....	22
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	22
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	22
2.2.1.1.1. Conceptos.....	22
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	23
2.2.1.1.3. Características de la jurisdicción.....	24
2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	24
2.2.1.2. La competencia.....	26
2.2.1.2.1. Concepto.....	26
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.2.3. Criterios para determinar la competencia.....	28
2.2.1.2.3.1. La competencia por razón de territorio.....	28
2.2.1.2.3.2. La competencia por razón de la cuantía.....	28
2.2.1.2.3.3. La competencia por razón de materia civil.....	29
2.2.1.2.3.4. Competencia por razón de Grado.....	29
2.2.1.3. El proceso.....	30
2.2.1.3.1. Conceptos.....	30
2.2.1.3.2. Funciones.....	30
2.2.1.3.3. Finalidad del proceso.....	31
2.2.1.3.4. El proceso como garantía constitucional.....	31
2.2.1.4. Partes del proceso.....	32
2.2.1.4.1. El Juez.....	32
2.2.1.4.2. Demandante y Demandado.....	33
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	33
2.2.1.5.1. Nociones.....	33

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	34
2.2.1.6. El proceso civil.....	37
2.2.1.7. El Proceso Único.....	37
2.2.1.8. Alimentos en el proceso único.	39
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	40
2.2.1.9.1. Nociones.	40
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.10. Las audiencias.	41
2.2.1.10.1. Definiciones.	41
2.2.1.10.2. Las audiencias en el caso concreto en estudio.....	42
2.2.1.11. La prueba.	42
2.2.1.11.1. En sentido común.	43
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	43
2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez.....	43
2.2.1.11.4. El objeto de la prueba.	44
2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.	44
2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	44
2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	45
2.2.1.12. La sentencia	47
2.2.1.12.1. Conceptos.....	47
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	47
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia	48
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	48
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.	54
2.2.1.13.1. Concepto	54

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	55
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	55
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	56
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	56
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	57
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para alimentos	57
2.2.2.2.1. El Matrimonio	57
2.2.2.2.2. Derecho de Alimentos	57
2.2.2.2.3. Prorrateo de Alimentos	58
2.2.2.2.4. Aumento de Alimentos	59
2.2.2.2.5. Exoneración de pensión de Alimentos.	60
2.2.2.2.6. Extinción de Alimentos.	61
2.2.2.3. Condiciones para ejercer el derecho alimentario.....	62
2.2.2.4. Clases de alimentos	62
2.2.2.5. Regulación de los alimentos	63
Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°. (Anónimo, 2019).....	63
2.2.2.6. Principios aplicables en el derecho de alimentos:	64
2.3. Marco Conceptual.....	64
2.4. Hipótesis.	66
III. METODOLOGÍA	68
3.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	68
3.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....	68

3.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	68
3.4. El Universo y Muestra	69
3.5. Definición y operalización de variables.....	69
3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	70
3.7. Plan de Análisis.....	70
3.8. Matriz de Consistencia.	71
4.1. Resultados.....	74
4.2. Análisis de los resultados.	112
V. CONCLUSIONES.....	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	123
ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio.....	126
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	138
ANEXO 3: Instrumento de Recolección Datos	147
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección de Datos	156
ANEXO 5: Declaración de Compromiso Ético	168

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	73
Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	83
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.....	86
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	88

INTRODUCCION

Los alimentos constituyen un derecho y un deber que en nuestra disciplina se materializan a través de la pensión alimentaria, que inicia a contabilizarse a través del día siguiente con la notificación de la demanda, debiéndose entregar mensualmente al portador del derecho de la pensión de alimentos; sin embargo como la vida es un carrusel de circunstancias positivas y negativas, no es necesario mucha reflexión para entender que las condiciones de las personas pueden variar sustancialmente de un tiempo a otro, siendo de acuerdo a esta ley, si las condiciones del sujeto llamado a prestar los alimentos han disminuido y consecuentemente se retrasa en el tiempo no tiene derecho a presentar y defender su posición ante el juez por la sencilla razón de estar atrasado en su obligación alimentaria.

El incumplimiento del pago de una pensión por alimentos puede llevar a una persona a la cárcel. Según el Código Penal, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF) es sancionado con tres años de prisión. Esta pena es efectiva cuando la persona denunciada (varón o mujer) incumple reiteradamente con el pago de esta obligación.

Alimentos, es un tema que no ha sufrido transformaciones relevantes y su medula ha permanecido invariable en el transcurso del tiempo, porque esta unidad a la esencia humana misma; al hombre y su entorno, menos aún se han transformado los fundamentos que la justifican. La obligación alimentaria deriva de la propia naturaleza del hombre, quien tiene un derecho absoluto a la existencia y a su desarrollo derivado de un derecho natural que perdura mientras el individuo no esté en grado de valerse por sí mismo. Ávila C. S., (2016)

La administración de justicia y la seguridad jurídica son factores de gran importancia, en todo ordenamiento social; se trata salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos y mediar en los conflictos que puedan surgir, garantizando el estado de derecho y el adecuado funcionamiento de la sociedad.

La expresión, administración de justicia, en principio se refiere a la actividad de uno de los tres poderes del Estado, según la división clásica de Montesquieu. Sin embargo, al mismo tiempo, el término, supone una referencia directa a una actividad de administración que integra ámbitos diversos, que son distintos al ejercicio de una

particular potestad o solamente un poder judicial o jurisdiccional.

La Constitución Política del Perú en su artículo 1° Garantiza la defensa de la persona humana mientras en el 6°, incluye como derecho fundamental, “el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. En ese sentido, la definición de alimentos, según el Congreso de la República (1984) estableció en el Código Civil Peruano en el art. 472°, es todo aquello que “es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Es decir, comprende no solo la necesidad básica de alimentos, sino todo aquello útil y necesario para que el niño se desarrolle adecuadamente como persona.

En el contexto internacional:

Un hecho generalmente aceptado es, la importancia que tiene para una sociedad, el correcto y adecuado funcionamiento de la Administración de Justicia, que incide, incluso, en la economía y en las relaciones económicas de una nación.

En ese orden, el sistema judicial en España es, por ejemplo, objeto de fuertes críticas, que lo consideran como lento y poco eficiente. Un gran sector social y profesional de la administración de justicia reclama, una mayor inversión en formación y recursos, porque, teóricamente, ello significaría una mejora inmediata de un servicio público que se considera elemental para lograr una justicia eficiente y mejorar la seguridad jurídica, primaria en toda sociedad. (Lopez, 2015)

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas que investigaron la Administración de Justicia en América Latina, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU); la administración de justicia desde la década de los años 1980, cumple un cometido importante en el proceso de democratización en la región, siendo que en los países existen problemas

de carácter normativo, social, económico, y político, similares. (Rico & Salas, 1990)

En lo normativo, se hallaron: a) Tendencias a tomar modelos externos con poca o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se desarrollaron inicialmente. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de manera que existen normas contradictorias, en tanto el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar. (Rico & Salas, 1990) (Diéguez Méndez, 2019)

En lo socio-económico, se encuentra: a) Un rápido crecimiento de la población. b) Migraciones de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública. (Rico & Salas, 1990; Rioja, 2009) (Diéguez Méndez, 2019)

En lo político, la criminalidad en la región, hacia finales del siglo XX, generó rigor en su represión; como sucedió por ejemplo con el cierre del Congreso por Fujimori en 1992, que en ese momento se justificó, en cuanto, se había dado un incremento de la violencia y la delincuencia con gran la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo. En asuntos de derechos humanos en los últimos años se muestran significativas mejoras; pero este proceso de democratización muestra aún varias deficiencias en diversos países. (Rico & Salas, 1990) (Diéguez Méndez, 2019) (Vox Juris, 2018)

Respecto al cumplimiento del principio de independencia judicial, se entiende que, aún es un tema en cuestionamiento, debido a la intromisión del Poder Ejecutivo

en el Poder Judicial, en tanto, existen aún fuertes presiones y amenazas del ejecutivo sobre las autoridades judiciales en casi todos los países. (Vox Juris, 2018) (Rico & Salas, 1990)

En temas de acceso al sistema de justicia, es evidente que todavía existen ciudadanos que no conocen la legislación vigente en su país, y menos el significado de los procedimientos legales, sobre todo en materia penal; porque la población general no cuenta con información sistemática y permanente; más aún, sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo funcional en varios países, donde muchos de sus habitantes no manejan las lenguas mayoritarias del país. (García, 2018) (Rico & Salas, 1990)

Respecto a los jueces, es claro que, en varios países, su número no es suficiente para la atención a la población, además que la localización geográfica de oficinas de las instituciones, tales como, Policía, Ministerio Público y Órganos Jurisdiccionales, dificultan el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas son dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Existen horarios restringidos y limitados en las principales instituciones, ausencia de los servicios de turno, elevado costo de los procedimientos judiciales, corrupción económica, influencia política, relaciones de amistad, así como, ausencia de mecanismos eficaces de control, entre otros condicionamientos, que obstaculizan y estorban el libre acceso al sistema de justicia. (García, 2018) (Rioja, 2009) (Rico & Salas, 1990)

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia, es una laboriosa y complicada labor, por su carácter específico y la dificultad de cuantificar los

principios del Sistema Justicia como son, los principios jurídicos generales de Equidad y Justicia. (García, 2018) (Machaca, 2016)

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, son también considerables obstáculos, como la deficiencia de recursos materiales, los cuales no experimentan incrementos proporcionales, con el gran incremento de demandas judiciales. Como consecuencia del proceso de democratización experimentado, se derivan temas como, excesiva duración mayor de los procesos, el incumplimiento de plazos procesales, y la violación de garantías fundamentales del procesado. (Rioja, 2009)

En relación al Perú:

Los casos continuos de corrupción en el el Sistema de Justicia han llamado la atención respecto de realizar reformas pertinentes al interior del mismo. La reforma del Sistema de Justicia no es tema nuevo en el país; más bien, se trata de un problema que ha motivado varios esfuerzos de mejora. Uno de ellos fue desarrollado a través de la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS). Dicha comisión presentó un informe final denominado Plan Nacional de Reforma Integral del Sistema de Administración de Justicia el cual proponía ocho líneas de acción o áreas. En la actualidad, los problemas del sistema de justicia, han motivado nuevos esfuerzos por lograr su reforma integral, como la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), institución que se vio en el centro del debate debido a serias denuncias de corrupción que pesaban sobre algunos de sus funcionarios. Así, se ha propuesto su reemplazo por la Junta Nacional de Justicia, en ese sentido, corresponde referirnos a las implicancias y particularidades que trae esta nueva institución, la cual ha necesitado, inclusive, una reforma constitucional. (Reyes Esteves, 2018)

El sistema de administración de justicia pasa por una delicada circunstancia, existe una negativa percepción ciudadana sobre la integridad de las principales entidades que lo integran y se coloca en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia real. Es necesaria la proposición de una clara estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados, como una manera de recuperar y reestablecer la confianza en el sistema. (Herrera Romero, 2015)

La administración de justicia viene a ser el ejercicio de la potestad jurisdiccional, es decir, el adecuado juzgamiento y eficiente realización o ejecución de lo juzgado. A la vez, que el derecho a la jurisdicción no sólo debe ser justa, sino declarada con la rapidez que los tiempos actuales exigen. La función de administrar justicia, que compete al juez o tribunal a través de una decisión o sentencia y que resulta de un conjunto de actos procesales, además de eficiente e imparcial, debe ser pronta y expeditiva. (Ramírez Huaman, 2019)

Consideramos que el sistema de administración de justicia, en su conjunto, ofrece al usuario dos cosas: seguridad jurídica y justicia pronta. Dentro de esta propuesta de valor se incluye una serie de acciones para lograrlas. Asimismo, según PROETICA, basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que, en la percepción pública, lejos de disminuir aumenta, y se constituye en freno para el bienestar del país. (Proetica, 2017)

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, en tal medida, que como decía Eguiguren, para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema

judicial, además que están decepcionados de la administración de justicia, y han interiorizado la impresión que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten prácticas anacrónicas, en las cuales un cierto formalismo jurídico tiende a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. (Eguiguren, 1999)

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se intenta revertir, el estado actual de la administración de justicia en el Perú, con metas en determinados componentes; tales como *En el mejoramiento de servicios de justicia*; orientado a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. Así también, en *asuntos de recursos humanos*, con actividades orientadas a optimizar el desempeño de los recursos humanos a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales, mejora de las relaciones interpersonales, desarrollo del clima laboral y las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para el desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el componente acceso a la Justicia*, busca desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis, se insiste en mejorar el acceso

de los ciudadanos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008). (Quispe, 2018)

Otra evidencia que se puntualiza en la mejora del tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG) en el año 2008, documento realizado por un experto Ricardo León Pastor, éste documento en su contenido ofrece los parámetros y las orientaciones para elaborar correctamente una sentencia. (León Pastor, 2008)

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha realizado disposiciones orientadas a afrontar la problemática de la administración de justicia; sin embargo, la garantía de una administración de justicia correspondiente, aún requiere continuar con prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal. (Cepal, 2018)

En el ámbito local:

La administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el distrito judicial de Lima norte, presenta similares problemas y parecidas deficiencias, tales como, las quejas sobre demora judicial, en dimensiones como el proceso, carga procesal, personal, labor jurisdiccional, así también, carencias en el sistema, presupuestos, trámites procesales engorrosos, exceso de demanda y mucha carga procesal, y asistentes o empleados judiciales irresponsables que no asumen sus

cargos y funciones asignadas, con seriedad y probidad.

En razón a lo explicado, se seleccionó el expediente judicial N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03 perteneciente al tercer Juzgado de paz letrado de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del distrito judicial Lima, Lima, 2019?

Así mismo se plantea un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03 , del distrito judicial Lima , Lima, 2019.

Se propone los siguientes **objetivos específicos:**

Respecto a la sentencia de primera instancia

a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la situación de las partes.

b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la disposición de las partes.

b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En ese sentido, este trabajo de investigación es pertinente y se justifica, en cuanto se origina en un problema identificado y se desarrolla en función del objetivo a partir del estudio de un caso, que es entender la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, según el tipo de estudio, descriptivo, transversal, retrospectivo, con diseño no experimental. (Bejarano Ordoñez, UCV, 2016)

En nuestra investigación, de acuerdo a la línea de investigación de Uladech que es la administración de justicia en el Perú, primero realizamos una revisión bibliográfica preliminar, luego exponemos los temas de derecho y las instituciones sustanciales y procesales, para luego presentar nuestro tema de investigación, indicando nuestro análisis, en concordancia con el artículo 139 inciso 20, de la Constitución.

Planteamiento del problema

1.1.1. Caracterización del problema

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos

sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos. Burgos,(2010)

En relación al Perú:

(DERECHOS, 2017)Administración de Justicia (2004), da cuenta de la “absoluta ausencia de instancias o espacios de coordinación interinstitucional entre las instituciones que forman parte del sistema de justicia: el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y la Policía

Nacional” 2. Frente a ello, concluyó que “una apuesta de futuro que aporte a la mejora sustantiva del sistema de justicia en el país requiere de un trabajo coordinado y transparente que, respetando la autonomía de cada institución, contribuya a garantizar los derechos de las personas”

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1’865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2’600,000 expedientes no resueltos.

Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.

Ante esta problemática, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de las salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga, pues –como podrá apreciarse a continuación–, el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales claras que permitan prever una reducción. Los datos presentados en este capítulo corresponden a la carga, sobrecarga y descarga procesal del año 2014, y han sido proporcionados por el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

La administración de justicia es un pilar del Estado de derecho. La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina.

Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad

La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas. (VILLEGAS, 2018)

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial;

Sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea

pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03 perteneciente al tercer Juzgado de paz letrado de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso alimentos;

donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos; sin embargo al ser apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 06 de marzo del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 16 de marzo del 2016, transcurrió. 1 año y 10 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa.

Porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces.

quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son:

el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

El propósito es, contribuir desde distintos categorías a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

(RAMIRES, 2018) el Dr. Guarín Ramírez hace un aporte importante a la reflexión filosófico-jurídica sobre el tema en mención, al proponer la consideración de la sentencia judicial como “acto humano”, en el cual sus elementos estructurales aparecen expresados de manera clara, ordenada, razonada y soportada en una lógica analítica que se emplea con rigor en orden y a propósito de lo jurídico, lo que le lleva a acuñar la expresión “acto humano judicial jurídico”. La consideración de la sentencia como acto humano le permite al autor deducir la especie del acto de juicio jurídico como un acto de orden, en el que la materia a ordenar es el derecho; la ubicación del mismo en su legítimo titular, es el fin; la sentencia, el instrumento ordenador; y el juez, quien lo ejecuta como producto de un acto libre orientado a la realización efectiva de dicho derecho.

(JURIP.PDF, 2018) Precedente judicial vinculante o sumilla oficial o extracto de la sentencia: Este apartado presenta el texto de la decisión judicial que se emita en calidad de precedente vinculante o que tenga carácter precedencia. Para las sentencias que no contiene tal naturaleza, sino que han sido ingresadas en el Reporte de Jurisprudencia por la relevancia de la temática tratada, ha de consignarse la Sumilla oficial presentada. Finalmente, para aquellas sentencias que no contienen una Sumilla oficial o que conteniéndola, esta resulta ser no tan clarificadora sobre el criterio jurídico principal de resolución del caso, ha de consignarse, el extracto de la sentencia que clarifique la razón jurídica principal que resuelve el caso planteado.

Gonzales J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema

no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2013),

La Producción Jurisdiccional de Sentencias o de Resoluciones

A fin que pongan fin al proceso no es cuestión de números solamente, tal como lo exige la R.A 287-2014-CEPJ en la que se imponen estándares de producción nacionales, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica.

El tema de la producción es una cuestión que le interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable –aquel que tiene nombre y apellido- le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible.

El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido.

El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes.

Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito

a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Es de importancia señalar que si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso.

En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secyristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

La calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto.

Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad.

Es de diferente tratamiento un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con

siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado. Sin embargo, al final, cada sentencia siempre tiene el mismo valor.

De hecho, si en el proceso de peculado uno de ellos no se presenta a juicio, pero se logra sentenciar a seis, esa sentencia tiene "menos valor" que la de alimentos por el sólo hecho de que el proceso no ha concluido. Y no hablemos de costos de tiempo: en el primer caso, se puede efectuar todo el juicio, incluyendo la sentencia, en una hora; un proceso de peculado puede requerir veinte horas de actuación probatoria y cinco horas de elaboración de la sentencia; pero al final, ambas sentencias se contabilizan por igual. Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional.

Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional –siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto.

No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia.

He visto, en el antiguo modelo –cuando no existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios.

En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos.

El Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que solo mencionamos: la comprensión del

problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia.

No le importa si la sentencia fue confirmada o no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente. La pregunta que surge ¿Le interesa al Poder Judicial esos baremos señalados por el Consejo Nacional de la Magistratura. (Laurence Chunga, 2014)

Couture, por su parte indica que las reglas de la sana crítica no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas variables en el tiempo y en el espacio.

(Gonzalez Castillo, 2006) *Profesor de Derecho Civil investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, En Chile sus tribunales se pronunciaron en forma bastante uniforme sobre qué debe entenderse por sana crítica. Así, han sostenido: "Que, según la doctrina, la `sana crítica', es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

(Editores, 2014) La potestad jurisdiccional del estado en materia civil, la ejerce el poder judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República.

La función jurisdiccional en su eficacia es un medio de asegurar la necesaria prolongación del derecho. Y el derecho, a su vez, es un medio de acceso a los valores que merecen la protección del Estado. La jurisdicción es declarativa y constitutiva al mismo tiempo. Declara el derecho preexistente y crea nuevos estados jurídicos de certidumbre y de coerción inexistentes antes de la cosa juzgada.

Frente a la posición de considerar a la jurisdicción como expresión de investidura, de jerarquía, se contraponen la idea de jurisdicción-función. La noción de poder es insuficiente porque la jurisdicción es un poder-deber. Junto a la facultad de juzgar, el juez tiene el deber administrativo de hacerlo. En esta línea se ubica Couture al plantear que el concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función.

En cuanto a la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional esta corresponde a los jueces porque el Estado tiene el monopolio de la jurisdicción. Asumir la posición que dentro del territorio de cada país, personas o entidades distintas al Estado se constituyan en órganos para la actuación de la ley, es atentar contra la soberanía nacional. A la par que se concede la exclusividad de esta función a los jueces, a estos se les exige que su única función sea la de juzgar

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Para Federico Raúl Pishquicuma. Facultad que tiene el estado de administrar justicia se constituye en la facultad de administrar justicia que la ley encomienda a un órgano de estado, el cual a través de un procedimiento determinado de rime controversias de carácter particular, cuya resolución adquiere efectos de cosa juzgada siendo su fin primordial mantener la paz social.

Subjetivos: los integran los sujetos que permiten indicar la presencia de la jurisdicción, el, las partes los terceros.

Formal : se constituye en el procedimiento

Material: se conforma con el contenido y fines de la jurisdicción (PISHQUICUMA, 2015)

Para Martínez (2012) son aquellos atribuye poderes a los magistrados para el

cumplimiento de sus funciones, y son:

La Notio: consiste en la potestad del juez de conocer la causa y juzgar conforme a ella, debe formar su convicción con el material de conocimiento que las partes la suministran.

La Vocatio: es el poder de convocar a las partes, de litigarlas al proceso, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias

La Iudicium: es la aptitud de distar la sentencia definitiva que decide el conflicto, de emitir la decisión final hacia el cual se encaminó toda la actividad del proceso y que su decisión tenga autoridad de cosa juzgada.

La Executio o Imperium: consiste en el poder que tiene el juez para hacer que el mandato dado en la sentencia definitiva sea cumplido, pudiendo inclusive poner en actuación organismos de fuerza para afirmar el derecho.

2.2.1.1.3. Características de la jurisdicción.

Rodríguez cita a García (2018) para mencionar que el autor sostiene que el argumento es **público** porque cualquier persona o ciudadano puede recurrir al órgano jurisdiccional y resolver un conflicto de intereses legales dentro del marco de ley. También segundamente es **única** a su vez laboral penal civil tributario comercial aduanero y otros siempre únicamente recurre a un órgano normativo legal donde corresponda jurisdiccionalmente sea materia cuantía o territorio. Y es terceramente **exclusiva** porque se divide en dos partes **interno** pueden peticionar jurisdicción lo que están normativamente dentro constitución y **externo** cada estado político aplica con un parentesco similar a otro y finalmente cuarto **indelegable** el magistrado que recibe la demanda legal dentro de su jurisdicción debe resolver y proveer escrito del marco legal.

2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone

claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chaname, 2009)

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Concepto.

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

La competencia recae de manera exclusiva en los órganos jurisdiccionales del fuero penal cuya actuación no puede ser interferida por otra autoridad. (Juristas 2014)

Si aplicamos este concepto al derecho procesal, podemos afirmar que en este campo la competencia. Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Coutore, 2002) (TOMA, 2014)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Bautista (2014), señala: “es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos” (p. 279).

Según Alsina (2013), “La competencia es la aptitud del juez para ejercer si jurisdicción en un caso determinado” (p. 512).

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso de conformidad a la vigencia de la ley 28439, se fijó como competencia de la pretensión de alimentos a los juzgados de paz letrado en primera instancia y a los juzgados especializados en familia como segunda instancia.

El caso en estudio, trata de Alimentos y la competencia le corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, establecido en el:

Artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “4” donde se lee: Los Juzgados de Paz Letrados conocen en materia Civil: De las acciones relativas al derecho alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

También el artículo 24° párrafo 3 del código de Procedimiento Civil que establece la Competencia Facultativa, y que literalmente indica que "El Juez del

domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias".

2.2.1.2.3. Criterios para determinar la competencia.

Águila (2015) hace la siguiente precisión

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la Ley lo disponga expresamente, la competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza con los siguientes criterios" (p. 42).

2.2.1.2.3.1. La competencia por razón de territorio.

El territorio, es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional, este ámbito espacial también se le conoce como circuitos, partidos, distrito, etc.

Es preciso señalar que en el presente caso materia de análisis, cuando se incoó la demanda por alimentos el juez competente fue el Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, dado que en aquel entonces el menor que requería la pensión alimenticia residía en este distrito, esto está señalado el artículo 21° del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.3.2. La competencia por razón de la cuantía.

La cuantía es uno de los elementos que puede determinar la competencia en un proceso, es el monto equivalente en dinero que importa lo reclamado en la demanda, su importancia radica para determinar la competencia del juez y del procedimiento a seguir.

En lo que respecta al proceso judicial materia de estudios, el legislador al momento de fijar la pensión alimenticia, no solo ha evaluado la capacidad económica de aquel que tiene el deber de demandado dentro del proceso judicial de alimentos, sino que, considerado las necesidades del menor peticionario, así como también el

principio del interés superior del niño y adolescente establecido en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes.

2.2.1.2.3.3. La competencia por razón de materia civil.

Según Bautista (2013), señala que este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el conflicto o litigio sometido al proceso, por razón de la materia por ejemplo, son competentes para conocer sobre las controversias sobre la comisión de delitos federales, los jueces de distrito [materia penal, materia civil], de las controversias sobre delitos locales, conocen los jueces penales o los jueces de paz, según sea la pena aplicable, el criterio de la materia también nos permite ver cuando un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo o a los tribunales administrativos.

Es así que, el tribunal competente en la presente investigación es el Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Lima sede La Victoria.

2.2.1.2.3.4. Competencia por razón de Grado.

El ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con el conocimiento y decisión de litigio por arte de un solo juzgador, tomando que el o los titulares del órgano jurisdiccional son seres y por tanto seres susceptibles de equivocarse, “las leyes procesales establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio, sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de mayor jerarquía, con el fin de que determine si dicha decisión fue dictada con apego o no al derecho, a cada cognición de un litigio por cada juzgador se le denomina instancia. Se afirma que un proceso se encuentra en primera instancia, cuando es conocido por primera vez, la segunda instancia se inicia con arreglo por la parte afectada, contra la decisión de primera instancia, se interpone el recurso que procede contra dicha decisión, este recurso recibe el nombre de apelación. También cabe la posibilidad de las leyes procesales revean una tercera instancia, que se inicia con el recurso de casación o amparo”.

2.2.1.3. El proceso.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Teoría del proceso es el conjunto de conocimientos destinados a la comprensión de la disciplina jurídica que investiga la función de los órganos especializados del Estado, encargados de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses, específicamente en lo referente al método utilizado para conducir el conflicto a su solución. (Galvez, 2015)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Coutore, 2002)

Bautista (2014) lo define como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella interviene, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes; a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. Por otro lado, Márquez (s.f.) sostiene: “El proceso sirve al derecho, en cuanto que es el método para la formación al desenvolvimiento de sus cualidades, y el motivo de su actuación está en la armonización de los conflictos de intereses surgidos entre los particulares” (párr. 6).

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.3.3. Finalidad del proceso.

El proceso tiene como fin hacer efectivo los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos. Así mismo persigue principalmente el interés en la composición de la "Litis", el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social.

Jaime (citado por Gaceta Jurídica, 2016) llama al proceso "Instrumento de satisfacción de pretensiones" como decisión del poder público sobre una queja, entendida en sentido jurídico, esto es, como dirigida por un miembro de una población frente a otro, ante un órgano patente específico. Frente a las citadas teorías debemos situar el fin del proceso, no exclusivamente en sus elementos jurídicos, ni en sus elementos sociológicos, si no en ambos (p. 13)

2.2.1.3.4. El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se

hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.4. Partes del proceso.

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado” (Cuvillo, 1914)

Implica que, como regla general, en todos los procesos, las partes ocupan siempre una de estas posiciones o roles: demandante o demandado. Como se verá, puede haber más de dos partes en el proceso, pero en principio cada una de ellas debe situarse en una de estas posiciones (es decir, puede haber varios demandantes y/o varios demandados).

2.2.1.4.1. El Juez

El **juez** es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se

encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las demás normas jurídicas. Por juez se caracteriza a la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. El juez no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía.

Habitualmente son considerados empleados o funcionarios públicos, aunque ello dependerá del país en concreto, son remunerados por el Estado (sin perjuicio de la figura de los jueces y árbitros y los jueces de paz), e integran el denominado Poder judicial. En general, se caracterizan por su autonomía, independencia e inamovilidad, sin que puedan ser destituidos de sus cargos salvo por las causas establecidas constitucional o legalmente. Asimismo, son responsables de sus actos ministeriales, civil y penalmente. Si bien gozan de independencia en su actuar, sus resoluciones suelen ser revisables por sus superiores, mediante los llamados recursos judiciales, pudiendo ser éstas confirmadas, modificadas o revocadas. (Roberto, 2003)

2.2.1.4.2. Demandante y Demandado

(GALVEZ J. M., 2015) La prueba de los hechos corresponde al demandante; cuando el demandado haya alegado excepciones, las deberá probar. El juez solo sentencia si adquiere convicción, por tanto, si los medios probatorios no le dan certeza, puede negarse a hacerlo. El fallo debe necesariamente adecuarse a los términos previstos en la fórmula, inclusive bajo la hipótesis de que esté equivocada. Por otro lado, la doctrina mayoritaria asegura que el fallo condenatorio deberá siempre expresarse en una suma de dinero. Una vez sentenciado, el juez deja de tener injerencia en el proceso. Es lo que se llama el desasimiento del tribunal.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.1.5.1. Nociones.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un

conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001)

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1999)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades

penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener

una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos),

pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil.

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.7. El Proceso Único.

El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia, así, recoge instituciones básicas como son:

- El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo Como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia.

- Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que

Se producían en relación a esta materia y en cuanto a lo adjetivo, el Libro Cuarto, consagra la administración de justicia Especializada y recoge también las nuevas corrientes latinoamericanas en materia Procesal; podemos encontrar allí: Una

administración de justicia con jueces y salas especializadas (salas de familia), Hay una adecuación a los nuevos cambios legislativos: Código Civil, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código de Ejecución Penal entre otros.

En único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido En el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil.

En realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente.

El proceso único se caracteriza también: •por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal. Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".

- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única. Se logra adecuar el N u evo Código Procesal Civil al Código del Adolescente. Se debe escuchar al niño en todo proceso.

Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias Concretas el juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así Puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto.

Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso

Del apercibimiento de multa, allanamiento o detención.

Las Garantías En El Proceso Único.

El proceso, señala Couture, es por sí mismo un instrumento de tutela del derecho. Lo grave, según el autor italiano Satta, es que el derecho sucumba ante el proceso y el instrumento de tutela falla en su cometido⁵ Debe haber seguridad de que el Proceso no opaque al derecho Es el caso de los art. 87 y 236 de la Constitución vigente en el Perú, que consagran el Principio de la jerarquía de las normas.

Así el proceso como instrumento de justicia no puede desvirtuar los derechos supremos consagrados en la Carta Magna.

Las garantías de la Administración de justicia recogida en el art. 233 de la Constitución son producto de un laborioso desarrollo, la garantía constitucional supone la existencia de un proceso como garantía de la persona humana. (Coutore, 2002).

2.2.1.8. Alimentos en el proceso único.

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. Antes con el Decreto Ley N° 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (Ley N° 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor- que exige alimentos) y el alimentante (deudor- que debe prestar los alimentos).

En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte).

Actualmente con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Especial mención debe hacerse en el caso de la madre que solicite alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría en nuestra opinión bajo las normas del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante los

beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las normas del Código Civil. (ling, 2013).

El beneficio especial que caracteriza al proceso único del proceso sumarísimo en materia de alimentos.

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal-Ministerio Público en proceso único, etc.), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente).

De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.9.1. Nociones.

En virtud del principio de congruencia, las sentencias deben contener un expreso y claro pronunciamiento concerniente a pretensiones invocadas y lo hechos narrados por las partes, como también, la actuación de medios probatorios que son la inspiración de los puntos controvertidos fijados por el juez.

Es necesario recalcar que, el operador de justicia tiene la potestad de sentenciar en razón de los puntos demandados y probados, vale decir, que el poder Estatal embestido a aquel no debe desvirtuar o alterar los hechos ocurridos que

forman un complemento consustancial de las pretensiones, ya que, por aplicabilidad de la norma procesal y los preceptos que acoge, la sentencia judicial ha de expandir un carácter sólido de identidad jurídica (Moncada, 2017)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar la exigibilidad de la pensión de alimenticia a favor de su menor hija.
- Determinar las necesidades de la alimentista.
- Determinar la capacidad económica del demandado.

2.2.1.10. Las audiencias.

2.2.1.10.1. Definiciones.

López (citado por Canosa s.f.) en su investigación se refiere a que la doctrina y legislaciones modernas consideran "Proceso por Audiencias" el que se desarrolla, en términos generales, de acuerdo con la siguiente secuencia: una fase inicial escrita de demanda y contestación y luego una fase oral que comienza con la audiencia preliminar y termina con la audiencia de pruebas, alegaciones y fallo.

En el proceso sin audiencias las actuaciones son eminentemente escritas y las sucesivas etapas se clausuran por vencimiento de términos, sin contacto personal y directo entre los sujetos procesales. Suele equipararse la expresión proceso por audiencias a proceso oral, porque en la audiencia la palabra es el medio de comunicación; y también se equipara la expresión proceso escrito a proceso sin audiencias, porque en éstos el medio de comunicación es el documento que representa las ideas, sin encuentros presenciales para el diálogo de viva voz.

Es importante, sin embargo, dejar establecido para la adecuada comprensión del tema, que la expresión "proceso oral" no es contraria, no se opone a la utilización de la escritura o de otro medio de conservación futura de las ideas y por eso el proceso por audiencias no proscribire, sino que también supone la elaboración de documentos para dejar constancia de lo sucedido, ya sea mediante actas escritas o

sistemas de grabación.

Del proceso por audiencias también se construye un "expediente" o conjunto de documentos como soporte histórico, porque la palabra nace y muere en el sonido de la voz y con la constancia documental permanece para el futuro, es permanente, permite la demostración posterior, precaviendo discusiones y nuevos litigios. Otra cosa es la forma de elaborar esa constancia documental.

En algunas legislaciones se recurre a la grabación con o sin elaboración posterior de acta escrita; en otras a la elaboración simultánea y escrita del acta con la audiencia; aspecto que constituye una regla técnica de procedimiento. Cualquiera que sea el mecanismo de conservación, siempre habrá de buscarse la mayor facilidad, medios técnicos a disposición, confiabilidad y rapidez, y sobre todo que el proceso oral no se convierta en un "proceso de dictado" (pp. 65-66).

“(...) La Audiencia de pruebas tiene como finalidad la actuación de las pruebas admitidas, en el orden que señala el Artículo doscientos ocho del Código Procesal Civil, de tal manera que si las pruebas no requieren de actuación, ésta carece de objeto, por lo que conforme a lo dispuesto en el Artículo cuatrocientos setentitres inciso primero del mismo Código, no habiendo necesidad de actuar medio probatorio alguno, el Juez comunicará a las partes su decisión de expedir sentencia, sin admitir otro trámite” (Casación Nro. 225-98).

2.2.1.10.2. Las audiencias en el caso concreto en estudio.

En el Presente por ser proceso de alimentos y haberse llevado en audiencia única, como ya se señaló tan solo existió una audiencia el día cinco de agosto del dos mil quince a las nueve y treinta de la mañana.

2.2.1.11. La prueba.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (osorio)

2.2.1.11.1. *En sentido común.*

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Coutore, 2002).

2.2.1.11.2. *En sentido jurídico procesal.*

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.11.3. *Concepto de prueba para el Juez.*

Según (Rodríguez, 1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos

controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.11.4. El objeto de la prueba.

Precisa que El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado).

Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja Bermudez, 2016)

2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.

(Rioja Bermudez, compendio de derecho procesal civil, 2016)Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones

Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones.

Para **COUTURE**, “El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.”

2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

a) Documentos

A. Concepto

“Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos.

Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El que otorga un funcionario público en usos de sus atribuciones; y
2. El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley de la materia.

Son privados:

Aquellos que, no cumplen con las características que cumplen los

documentos públicos.

C. Documentos actuados en el proceso de Alimentos

- Copia simple de DNI
- Copia de certificado vivo de la menor hija
- Tasa judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas
- Boletas diversas de atención Hospitalaria, vestimenta y alimentación
- Copia Certificada de Acta de Nacimiento expedida por la Reniec

b) La declaración de parte

A. Concepto

B. Regulación

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

A interpone demanda alimentos contra B a fin de que se cumpla con la alimentación de mi menor hija con la finalidad que sirva abonar una pensión mensual equivalente S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) de sus haberes totales mensuales incluyendo gratificaciones y aguinaldos a favor de mi menor hija de 01 año y 04 meses de edad. (Expediente.00131-2015-0-1814-JP-FC-03)

c) La testimonial

A. Concepto

Es un medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, el conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de la controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él. Este medio probatorio, como los demás, tiene que referirse a hechos y no a conceptos ni a opiniones de los testigos. Se refiere normalmente a hechos pasados. (Carrión, 2007, p.104)

B. Regulación

La declaración de testigos es un medio de pruebas que se encuentra regulado en el Capítulo IV del Título VIII de la Sección Tercera del Código Procesal

Civil en los artículos 222° al 232°. 62

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el expediente investigado se aprecia que no se expuso ninguna testimonial.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Conceptos

Es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material.

Por el contrario, si la resolución que pone fin al proceso, no entra al fondo del asunto ni dirime la controversia, sino que, por ejemplo, aplaza la solución del litigio para otra ocasión y si contiene declaraciones de significado y trascendencia exclusiva y meramente procesal, estaremos frente a una sentencia formal, pero no material. (Alvarez, 2015)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

Para CABANELLAS, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive.

(Rioja Bermudez, compendio de derecho procesal civil, 2017) Para GOZAINI las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia.

Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son **la esencia misma de este acto**

En primer lugar tenemos la parte **expositiva** que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución

En segundo término tenemos la parte **considerativa**, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

La parte Resolutive finalmente el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado**, por lo que los efectos de esta se suspenden..

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a) El principio de congruencia procesal

(Alexander, 2017) Respecto de la congruencia, jurisprudencialmente se ha precisado que: “Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no

pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pre tensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas.

Asimismo, “El principio de congruencia procesal por el cual se entiende que son las partes, exclusivamente, quienes determinan el *thema decidendum*, pues el órgano judicial debe limitar su pronunciamiento tan sólo a lo que ha sido pedido por aquellas

/Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008)

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo)

b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

c) Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

d) Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las

razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada.

La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

e) La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

f). La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

g) Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de (Ingartua, 2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

f). La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la

motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.13.1. Concepto

- Es del latín *impugnare*, combatir, luchar contra.
- En Derecho Procesal se utiliza para denominar la refutación de la validez o legalidad de los actos procesales del órgano jurisdiccional.
- En el sentido (Alvarez J. R., 2015) estricto únicamente estos actos son impugnables procesalmente.

una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2011) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano

jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (cajas, 2008)

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de apelación.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las

sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Alimentos (Expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para alimentos

2.2.2.2.1. El Matrimonio

A. Etimología

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común.

Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales.

En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.2.2. Derecho de Alimentos

El **derecho de alimentos** se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.

Los **alimentos**, en Derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad, según los países.

A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, los gastos para la educación de los menores y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; la habitación, rehabilitación y desarrollo en lo posible, cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, así como la atención geriátrica por lo que hace a las personas mayores. (Rojina, 2011)

2.2.2.2.3. Prorrateo de Alimentos

Se entiende como prorrateo la división o reparto de un objeto cualquiera (deuda, obligación, acreencia, etc.) teniendo en cuenta la proporción que le corresponde a cada uno. En tal sentido, el prorrateo de pensión de alimentos se define como la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla.

Los obligados en este caso, deberán pagar una prestación que corresponda a la proporción de sus posibilidades al momento de surgimiento de la necesidad del alimentista.

El artículo 477 del código civil señala que “cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión alimentaria en cantidades proporcionales a sus respectivas posibilidades”; sin embargo, en caso de urgente necesidad y de circunstancias especiales, “el juez podrá obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”.

Se puede decir, por tanto, que el prorrateo de la obligación alimentaria puede ser solicitada siempre que sean dos o más los obligados, situación típica que puede surgir por ejemplo, ante la muerte de los padres de menores de edad, situación en la que serán otros familiares, en el orden establecido en el artículo 475 del código civil, lo que quedarán obligados a satisfacer las necesidades múltiples del o los alimentistas.

Para poder solicitar judicialmente el prorrateo de la obligación de pensión alimenticia, el demandante deberá probar, además del estado de necesidad del alimentista, la situación de pluralidad de obligados.

Como todos los demás casos de pensión de alimentos, se deberá probar el vínculo existente entre el obligado y el beneficiario o alimentista. Se procederá además a demostrar el estado de necesidad apremiante que conduzca al juez a decidir por imponer la obligación a uno solo de los deudores.

2.2.2.2.4. Aumento de Alimentos

El aumento de pensión alimenticia consiste en el incremento según el aumento de las necesidades del hijo alimentista y de las posibilidades del que presta la manutención económica.

Cuando se ha fijado un monto de pensión alimenticia, con el tiempo, al crecer las necesidades del menor se puede solicitar que el padre o madre de este corresponda al menor con una suma más alta.

Cuando se hubiese fijado el monto de la pensión alimenticia en un porcentaje de los haberes del obligado, no es necesario iniciar un nuevo juicio para reajustarla. El reajuste se realiza automáticamente según varíen las remuneraciones del obligado.

Se puede pedir desde el momento en el que el hijo alimentista se encuentra en un estado de necesidad, debido al incremento de gastos para su crianza y al no poder el padre o madre que tiene la tenencia solventar los gastos en su totalidad, se puede iniciar un proceso de aumento de alimentos para darle un vida digna al hijo (a).

Los requisitos para iniciar este proceso, es presentar la copia del DNI del demandante, la Partida de Nacimiento del menor y lo fundamental es presentar todo

documento que acredite los nuevos gastos necesarios para la manutención del menor de edad.

2.2.2.2.5. *Exoneración de pensión de Alimentos.*

“Aliviar, descargar de peso u obligación”; es la definición que utiliza la Real Academia Española para definir el término “exonerar”, concepto no muy lejano al que se le otorga en el derecho. Se entiende a la exoneración como el cese, ya sea de carácter temporal o definitivo, de la obligación alimentaria producida a petición del obligado.

Debe entenderse que este supuesto solo se produce bajo circunstancias excepcionales y de ningún modo, puede entenderse como regla.

El obligado puede solicitar la exoneración de alimentos cuando de manera alternativa se presente los siguientes supuestos:

- a) Fuerte disminución de los ingresos económicos del obligado, de tal manera que de seguir cumpliendo con la obligación alimentaria, pondría en riesgo su propia subsistencia.
- b) Cuando la causa por la cual se exigió el cumplimiento de esta obligación, cese; por ejemplo, cuando el estado de necesidad del cónyuge beneficiado concluya porque consiguió un trabajo con una remuneración que satisface plenamente sus requerimientos.
- c) Cuando el hijo extramatrimonial alimentista cumple la mayoría de edad o en el momento en que se demuestra judicialmente que el obligado no es padre del menor.

En tal sentido, se puede concluir que la obligación alimentaria podrá ser requerida siempre que exista un estado de necesidad que deba ser satisfecho.

Quien solicita la exoneración de alimentos en la vía judicial, debe acreditar la concurrencia de uno de los supuestos expresados anteriormente.

En caso el petitorio de la demanda se funde en la disminución de los ingresos económicos del obligado, este deberá demostrarlo.

El estado de necesidad, en el caso de los menores de edad se basa en una presunción, muy por el contrario, una vez cumplidos los dieciocho años, el

beneficiario se halla en la obligación de probar la necesidad. En resumen se pueden considerar como requisitos indispensables para poder solicitar exoneración de alimentos principalmente: haberse encontrado obligado con el pago del mismo y tener pruebas que demuestren que la obligación debe cesar por justas causas.

2.2.2.2.6. Extinción de Alimentos.

La misma manera que ciertos derechos surgen justificados por la naturaleza de su propio objeto, otros tantos dejan de existir por la desaparición del objeto o porque este ha sufrido una transformación que no genera por sí misma la necesidad de protegerse. En esta línea, es al cese definitivo de la obligación alimentaria al que se ha pasado a denominar extinción.

Mientras que a través de la exoneración, el cese temporal o definitivo se efectúa sin que éste signifique la desaparición del derecho, en el caso de la extinción no es sino la desaparición del derecho la que genera consecuente y lógicamente la obligación correspondiente.

La extinción de pensión alimentaria procede únicamente en los casos de muerte del alimentista beneficiario o por la muerte del deudor.

En el primero de los casos, siendo que la muerte pone fin a la existencia de la persona, se extingue el derecho a recibir alimentos, puesto que estos se encaminan al mantenimiento de la vida, siendo ilógica su preservación cuando el objeto que lo justificó ha desaparecido. En caso de desaparición o ausencia, conforme a la regulación del código civil, se producirán los efectos propios de la exoneración de alimentos.

En lo que respecta al caso de extinción por muerte del obligado, la obligación se extingue desde el momento de su muerte. En este caso, si bien el estado de necesidad que generó la obligación puede subsistir, ésta deberá ser asumida por otro obligado conforme a las reglas expuestas en el código civil.

De existir herencia que transmitir por parte del obligado, una vez muerto, la porción disponible quedará grabada hasta un porcentaje que asegure el cumplimiento cabal de la obligación.

2.2.2.3. Condiciones para ejercer el derecho alimentario

Llanos prefiere indicar que existen 3 componentes básicas:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.4. Clases de alimentos

Cueva y Bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.4.2. Legales.

También llamados forzosos, porque la ley los impone, los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y Necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos, establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

2.2.2.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme

mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del Proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (p. 120)

2.2.2.5. Regulación de los alimentos

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°. (Anónimo, 2019)

2.2.2.5.1. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a Varis (2015) en el artículo 487 del Código Civil, establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.5.2. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario, de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.5.3. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización, siendo irrenunciable. La renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.5.4. Intransigible

El derecho alimentario está fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.2.5.5. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.5.6. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae. (p.140)

2.2.2.6. Principios aplicables en el derecho de alimentos:

2.2.2.6.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Anónimo, 2019)

2.2.2.6.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Anónimo, 2019)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013). (judicial, 2014)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país

determinado (poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas. Son directivas que no son directas para resolver una controversia jurídica, indican al juez como debe proceder para descubrir directiva o directivas decisivas para cuestión en el debate, y ayuda en la creación del ordenamiento jurídico. También se utiliza la palabra doctrina para referirse a un principio legislativo. (Anonimo, 2019)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, tare decisives, la doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial (6) o gubernativa, o independientemente de su rango y categoría al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo se habla de jurisprudencia de la corte suprema, jurisprudencia de la corte superior, jurisprudencia del tribunal fiscal, del tribunal Registral, etcétera. (Vásquez 2018)

Normatividad. Es la regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Chaname, 1995).

Parámetro. Se considera como imprescindible y orientativo para lograr

evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Chaname, 2011).

Variable. Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación. (Namakforoosh, 2005)

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos en el Expediente N° 0131-2015-0-1814-JP-FC-03, Del Tercer Juzgado de paz letrado de Lima, fueron de rango muy alta.

Según Izcara (2014) las Hipótesis son explicaciones tentativas de un fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. Una Hipótesis debe desarrollarse con una mente abierta y dispuesta a aprender, pues de lo contrario se estaría tratando de imponer ideas, lo cual es completamente erróneo. Una hipótesis no necesariamente tiene que ser verdadera (Laudo, 2012)

Aun cuando una Hipótesis es errónea, no por eso se debe decir que fue una pérdida de tiempo haber planteado dicha Hipótesis o que fue completamente infructífera, pues es gracias a la prueba de las Hipótesis que se llega progresivamente a la verdad respecto a algún fenómeno. Al confirmar que una Hipótesis es falsa, se hace una contribución al conocimiento y es un paso más que permite ir escalando en la búsqueda de la verdad (San Martín, 2014)

2.4.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

De la segunda sentencia

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernandez S. F.)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernandez S. F.)

3.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez S. F.)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejia, 2004)

3.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No Experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador Hernández S. F

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez S. F.) En el texto de los documentos se evidenciará el

fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.4. El Universo y Muestra

Universo es el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. Ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionara un subconjunto al cual se denomina muestra.

Una muestra es un conjunto de unidades, una porción del total, que representa la conducta del universo en su conjunto. Una muestra, en un sentido amplio, no es más que eso, una parte del todo que se llama universo o población y que sirve para representarlo. (sabino, 1996)

3.5. Definición y operacionalización de variables.

Es un proceso que se inicia con la definición de las variables en función de factores estrictamente medibles a los que se les llama indicadores.

El proceso obliga a realizar una definición conceptual de la variables para romper el concepto difuso que ella engloba y así darle sentido concreto dentro de la investigación, luego en función de ello se procesa a realizar la definición operacional de la misma para identificar los indicadores que permitirán realizar su medición de forma empírica y cuantitativa, al igual que cualitativamente llegado el caso.

De acuerdo con el sujeto de investigación las variables se clasifican en categóricas y continuas. Las variables categóricas clasifican a los sujetos distribuyéndolos en grupos, de acuerdo a algún atributo previamente establecido, por ejemplo, el idioma, la ocupación, etc. Este tipo de variables se subdividen a su vez en dos: variables dicotómicas que poseen dos categorías por ejemplo hombre-mujer, y variables policotómicas que establecen tres o más categorías, por ejemplo estado civil, nivel académico, etc. Son variables continuas cuando se miden atributos que toman un

número infinito de valores, como por ejemplo, el peso, la talla, la estatura, etc.

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados Carlos Sabino y por técnica vamos a anotar la definición que nos da el diccionario de metodología antes citado.

Conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos Fernando Castro Márquez indica que las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación.

Resumiendo tenemos que los instrumentos son:

Cualquier recurso que recopile información referente a la investigación.

Es un mecanismo recopilador de datos.

Son elementos básicos que extraen la información de las fuentes consultadas.

Son los soportes que justifican y de alguna manera le dan validez a la investigación. (fariñas, 2010)

3.7. Plan de Análisis

El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación. Esta actividad consiste en establecer inferencias sobre las relaciones entre las variables estudiadas para extraer conclusiones y recomendaciones (Kerlinger, 1982). La interpretación se realiza en dos etapas:

a) Interpretación de las relaciones entre las variables y los datos que las sustentan con fundamento en algún nivel de significancia estadística.

b) Establecer un significado más amplio de la investigación, es decir, determinar el grado de generalización de los resultados de la investigación.

Las dos anteriores etapas se sustentan en el grado de validez y confiabilidad de la investigación. Ello implica la capacidad de generalización de los resultados obtenidos.

“Analizar significa establecer categorías, ordenar, manipular y resumir los datos,” (Kerlinger, 1982, p. 96). En esta etapa del proceso de investigación se procede a racionalizar los datos colectados a fin de explicar e interpretar las posibles relaciones que expresan las variables estudiadas.

El diseño de tablas estadísticas permite aplicar técnicas de análisis complejas facilitando este proceso. El análisis debe expresarse de manera clara y simple utilizando lógica tanto inductiva como deductiva.

Los resultados de una investigación basados en datos muestrales requieren de una aproximación al verdadero valor de la población (Zorrilla, 1994). Para lograr lo anterior se requiere de una serie de técnicas estadísticas. Estas técnicas se derivan tanto de la estadística paramétrica como de la estadística no paramétrica. La primera tiene como supuestos que la población estudiada posee una distribución normal y que los datos obtenidos se midieron en una escala de intervalo y de razón. La segunda no establece supuestos acerca de la distribución de la población sin embargo requiere que las variables estudiadas se midan a nivel nominal u ordinal (ver Weiers, 1993).

Las tablas diseñadas para el análisis de datos se incluyen en el reporte final y pueden ser útiles para analizar una o más variables. En virtud de éste último criterio el análisis de datos puede ser un variado, vi variado o trivializado dependiendo de la cantidad de variables que se analizan. (Avila, 2010)

3.8. Matriz de Consistencia.

La herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables.

Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y

columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor.

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio. (Rojas , 2012)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03 del distrito judicial de lima –lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

7.9. Principios Éticos.

Los principios fundamentales y universales de la ética de la investigación con seres humanos son: respeto por las personas, beneficencia y justicia. Los investigadores, las instituciones y, de hecho, la sociedad están obligados a garantizar que estos principios se cumplan cada vez que se realiza una investigación con seres humanos. Los principios de la investigación ética son universales, es decir, no dependen de los límites geográficos, culturales, legales o políticos. Pero la disponibilidad de los recursos necesarios para garantizarlos no es universal. Por otro lado, cada investigación es particular, tiene lugar en un contexto cultural concreto y un entorno local.

El símbolo de este currículo es la flor de loto. En varias culturas, la flor de loto representa pureza y perfección. Las investigaciones éticas bien hechas pueden, por tanto, ser representadas por la flor de loto.

Los desarrollos en ética de la investigación surgen, entre otras fuentes, de los abusos cometidos en el pasado, como ocurrió con las investigaciones nazis que se nutrieron de las personas confinadas en campos de concentración.

	<p>demanda de Alimentos.</p> <p>PETITORIO: El petitorio consiste en:</p> <p>Que oportunamente acudo a vuestro despacho a efectos de interponer demanda de Alimentos, pretensión que dirijo contra B. quien domicilia en Avenida Baúzate Meza Nro. 1352, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad que se sirva abonar una pensión mensual equivalente</p> <p>S/ 500.00 de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldos, a favor de mi menor hija, de 01 año y 04 meses.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO:</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Sí cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>La demandante señala que como producto de la relación con vivencial, con el demandado, nació su menor hija, el 01 de Octubre del 2013, la misma que no quiso reconocer a pesar de tener conocimiento de su existencia.</p> <p>Puesto que en la actualidad tiene un negocio propio, conociéndose que percibe un ingreso mayor de los S/ 1,500 .00 nuevos soles, por lo que no existe</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los</p>				X								

<p>razón o excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistir a su menor hija.</p> <p>FUNDAMENTACION JURIDICA:</p> <p>Que la presente demanda se encuentra amparada en los siguientes dispositivos legales:</p> <p>1.-Articulos 472°al 474°del código civil.</p> <p>2.-Articulos 97°,98°,99°,100°,y 106°del Código de Niños y Adolescentes</p> <p>TRAMITE.</p> <p>Con los hechos alegados en la demanda se ADMITIO a su trámite la demanda por Resolución Número 01. Fecha el 09 de marzo del dos mil quince, luego de la revisión de los autos se aprecia que el demandado fue debidamente notificado con fecha 25 de marzo con la resolución n° 01</p> <p>Es advertir que hasta la fecha el demandado no ha presentado su escrito de contestación de demanda .Que estando por lo previsto por el artículo 458 del CPC, se resuelve declara REBELDE, con el segundo párrafo del artículo 554 del Código Adjetivo CITECE a las partes procesales a la AUDIENCIA</p>	<p>puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p>Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>UNICA, 05/08/2015 con Resolución Nro.02 de fecha 11de junio de dos mil quince.</p> <p>Dando cuenta: Se provee conforme a ley, a los dos escritos de fecha 11/06/2015, presentado por la parte demandante; Al escrito con sumilla Declárese Rebelde y señálese fecha para Audiencia: A lo expuesto; Estese a lo ordenado mediante la resolución n° 02 de fecha 11 de junio de 2015. Al escrito de fecha con sumilla ordene el pago de pensión alimenticia, emitido posteriormente en sentencia desde la demanda de filiación y al otrosí. Con Resolución Nro. Tres de fecha Siete de Julio de Dos Mil Quince.</p> <p>AUDIENCIA UNICA en la victoria, a los cinco días del mes de agosto del dos mil quince, en el tercer juzgado de paz letrado de la victoria, que despacha la señora juez titular, asistida por la asistente de juez; compareció la demandante, para los efectos de llevar adelante la audiencia ordenada en el proceso seguido sobre alimentos.</p> <p>El demandado contesta la demanda con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Resolución N° Siete de fecha, Seis de agosto de dos mil quince. Dando cuenta: Se provee conforme a ley, al escrito de fecha 05 de agosto de 2015, presentado por el demandado. Con copia del documento Nacional de Identidad; téngase por apersonado al proceso al demandado.</p> <p>Los puntos controvertidos actúan los medios probatorios se actúan la declaración de las partes, por lo que el estado del proceso es el de emitir sentencia</p> <p style="text-align: center;">:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1 Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes no se considera que se cumple, así que 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">considerando</p> <p>Primero.- Que, el artículo I del Título Preliminar del código Procesal Civil, determina que toda persona tiene derecho a tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de todos sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, reglas que han sido observadas estrictamente por este juzgado.</p> <p>Segundo.- Que, en función a lo dispuestos por el artículo 472 del código civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica; norma que se complementa con el artículo 92 del código del niño y adolescente, que se preceptúa que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia psicológica y recreación del niño y adolescente</p> <p>Tercero.- Que la pensión alimenticia debe fijarse teniendo presente lo prescripto por el artículo 481 del acotado código sustantivo, este es proporción a la necesidades de quien los pide y posibilidades económicas de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>					X						20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>personales de ambos, especialmente, a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor.</p> <p>Cuarto.- Que , como se enunciado en líneas precedentes , tratándose de menores de edad – como presente caso -, nuestra legislación a acogido los denominados alimentos amplios o congruos , es decir , los alimentos que apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano , buscando la preservación de la dignidad de la persona humana . la finalidad esta institución es brindar el sustento para que la persona pueda desarrollarse íntegramente , no solo atreves del desarrollo biológico del ser sino atreves del mantenimiento y sustento social y emocional, por ello la recreación , la educación y ahora apoyo psicológico son factores importantes para el beneficiario.</p> <p>Quinto.- Que de conformidad a lo dispuesto por los</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>artículos 188 y 197 del código procesal civil , las partes deben acreditar los hechos que exponen o contradicen , salvo aquellos que han sido negados , observados o contradichos , siendo que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos exponen o contradicen , salvo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>aquellos que no han sido negado, observados o contradichos , siendo los medios probatorios tiene por finalidad acreditar hechos expuestos por las partes y producir certezas en el juez respecto a puntos controvertidos los que serán apreciados racionalmente y en forma conjunta por el juzgador y le servirán de fundamento al momento de emitir la resolución final.</p> <p>Sexto.- Que, siendo así, con la acta de nacimiento de fojas 03, se acredita de manera fehaciente la relación paterno filial entre la menor con el demandado.</p> <p>Séptimo.- Que, en cuanto a las <u>necesidades alimentistas:</u></p> <p>El estado de la necesidad está basado en el hecho que no le es posible al alimentista, atender su manutención por sí mismo y tratándose de los hijos, el deber de asistencia alimenticia se basa en un sustento de carácter legal, previsto en el artículo 235 del código civil, que dispone, “ los padres están obligados proveer el sostenimiento , protección, educación y formación de los hijos menores según su situación y posibilidades (...)”.1.Se advierte de la partida de nacimiento de fojas 03 , que la alimentista cuenta la</p>	<p><i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>actualidad con UN AÑO Y DIEZ MESES de edad, lo que conduce a presumir el estado de necesidad por un supuesto índole natural , siendo evidente la existencia de gastos destinados al desarrollo físico, intelectual y emocional traducido en lo necesario para el sustento , habitación ,vestido, asistencia médica ,psicología, recreación e instrucción en todo niño o adolescente merece según queda establecido por el artículo 92 de la ley 27337.</p> <p>2.En la declaración de parte rendida por la actora en el acto audiencia única , ha manifestado que la manutención de la menor la genera un gasto mensual de dos mil nuevos soles, sin embargo adicionalmente a las instrumentales de fojas once a diecinueve no se acreditado mayores gastos , como por ejemplo el pago mensual al nido guardería por lo que el monto declarado debe ser considerado prudencialmente.</p> <p><u>Octavo.-</u> Que, en lo referente a las <u>posibilidades económicas de la parte demandada;</u> es importante señalar lo siguiente:</p> <p>1) El artículo 481 del código civil prescribe que no es obligatorio investigar rigurosamente sobre los ingresos de los obligados a prestar la pensión, por lo</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que le corresponde al juzgador fijarlo con un criterio prudencial, esto es bajo el principio de proporcionalidad, que engloba un tema de equidad, equilibrio y justicia.</p> <p>2) Las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado alimentos ; y si bien la carga de probar los referidos ingresos pese a los principios sobre quien reclama alimentos (actora) debe tenerse presente que de conformidad con el mencionado artículo 481 del código sustantivo, no es necesario una prueba concluye sobre cuáles son esos ingresos.</p> <p>3) En el presente caso, no ha sido posible obtener una prueba que determine los ingresos del demandado, en razón que el obligado ha sido declarado rebelde al no contestar la demanda; siendo que la demandante precisa en el numeral quinto de sus fundamentos facticos, que el obligado tiene un negocio propio que percibe un ingreso mayor a mil quinientos nuevos soles, información que no obstante, al carácter de prueba que lo sustente, debe ser tomado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en forma prudencial.</p> <p>4) Por otro lado, la propia demandante ha reconocido en su declaración de parte que le demandado cuenta con carga familiar, constituida por hijos menores de edad, y cuando no haya precisado el número e hijos deben tenerse presente que estos gozan de iguales derechos el alimentista.</p> <p><u>Noveno.-</u> Otras situaciones además considerarse para fijación del monto de pensión alimenticia: Al respecto debe señalarse lo siguiente:</p> <p>1) Debe considerarse que ambos padres se encuentran obligados a asistir económicamente a sus hijos más que por una obligación legal, por deber moral y efectivo propio por su calidad padres, lo que sin duda trascienden y van más allá de las disposiciones de orden legal, porque lo que la pensión debe fijarse teniendo en consideración con la obligación de prestar alimentos es de ambos padres y no solamente de uno de ellos, conforme lo previsto por el artículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>287 del código civil.</p> <p>2) En el caso de los autos, del documento nacional de identidad anexo a la demanda y del texto de la misma, se colige que la actora es una persona joven, sin limitaciones físicas ni intelectuales, con plena capacidad para trabajar y contribuir al sostenimiento de su menor hija como lo ha venido efectuando hasta la fecha, gracias a la labor como vendedora ejerce tal como lo ha declarado líneas arriba.</p> <p><u>Decimo.-</u> Que es necesario acotar en este extremo, que conforme al artículo 568 del código procesal civil, la pensión de alimentos se computa a partir del día siguiente de notificada la demanda, razón por la cual el pedido efectuado mediante escrito de fecha once de junio de los corrientes, referido a que la pensión de alimentos se compute desde el proceso de afiliación, carece de sustento.</p> <p><u>Décimo primero.- Costas y Costos:</u> De conformidad con el artículo 412 del código procesal civil, estando en naturaleza del proceso de alimentos; resulta equitativo disponer de la exoneración de pago de las costas y costos del proceso;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>máxime aun, cuando la interposición de la demanda de alimentos y la defensa del mismo no es cautiva, motivos por las cuales el emplazados deben ser exonerado del pago de costas y costos del proceso.</p> <p>Por lo expuesto y en atención a la garantía constitucional del interés superior del niño y adolescente contenido en el artículo IX del título preliminar del código del niño y el adolescente, corresponde en ampararse en parte la pretensión de la demandante; por estas consideraciones y como facultad conferida en los artículos 547 segundo párrafo y 555 penúltimo párrafo del código procesal civil, el TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA, administrando justicia a nombre de la nación.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **N° 00131-2015-0-1814-jp-fc-03, del distrito judicial de lima – lima, 2019**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>En este acto se da por concluida la audiencia, quedando la asistente notificada con la sentencia en este acto, quien firma luego que lo hizo la señora juez; doy fe.....</p>	<p>respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X						10

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del distrito judicial de lima – lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alto**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]
Introducción	<p>DÉCIMO OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 11305 – 2015</p> <p>DEMANDANTE: “A”</p> <p>DEMANDADO : “B”</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto:</p>										

	<p>RESOLUCION NUMERO TRES</p> <p>Lima, dieciséis de marzo</p> <p>Del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS; viene en grado de apelación la resolución número seis de fecha cinco de agosto de dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” contra “B” y ordena que el demandado cumpla con acudir a su menor hija “C”. con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a cuatrocientos nuevos soles y ATENDIENDO;</p>	<p>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>								5			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

		<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran</p>	<p>X</p>										

		<p>elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad. Y por otro, evidencia lado el asunto y evidencia los aspectos del proceso no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión y evidencia la claridad, mientras que evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contrario, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
					0	1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13- 16]	17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: Que conforme a lo consagrado en el inciso tercero del artículo 139° de la constitución política del estado, son de principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva la que comprende la observancia de la legalidad; SEGUNDO: Que, conforme lo dispone el artículo 355° del código procesal civil , por medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule a revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Así mismo atenderse que mediante el recurso de apelación se tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de la parte la resolución que le produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente. TERCERO.-Que, los principios de vinculación y formalidad previstos en el artículo IX del título preliminar del código procesal civil son de observancia obligatoria todas las normas contenidas en dicho cuerpo legal, salvo que exista regulación permisa en contrario. CUARTO.-Que, el órgano jurisdiccional al resolver un conflicto de interés o dirimir una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender a la finalidad abstracta de todo proceso, como es de contribuir a alcanzar la paz social en justicia, QUINTO.- Derecho alimentario como derecho humano.- se reconoce que todo ser humano por su propia condición es titular de derechos fundamentales que no puedan ser arrebatados ni por el estado ni por otros individuos ,estos derechos se traducen en atributos de la persona humana que le permiten desarrollar con dignidad, libertad e igualdad. Así deben entenderse que todos los estados están obligados a generar condiciones de</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia</p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>vida necesaria para vivir con dignidad procurando garantizar una calidad de vida adecuada en todos los aspectos, cubriendo las necesidades básicas entre la que se encuentran el derecho a la alimentación .SEXTO.- Así , el derecho a la alimentación es un derecho humano de vital importancia con el fin de garantizar a los seres humanos un nivel de vida adecuado, atreves de a perspectiva de los derechos humanos se pueden afirmar que el derecho a la alimentación tiene como contenido básico el derecho a estar libre de hambre y el derecho a una alimentación adecuada. Debiendo entenderse que el derecho a tener acceso de manera regular permanente y libre a una alimentación cuantitativa y cualitativa adecuada y suficiente que garantice una vida psíquica y físico libre de angustias, satisfactoria y digna. SEPTIMO.-Que, para resolver la apelación contra la sentencia debe tenerse consideración que conforme a se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligación alimenticia viene a estar constituido en primer lugar por la existencia del vínculo familiar , caracterizando por su carácter y vocación de permanencia, y en segundo lugar por aquellos de carácter objetivo , constituidos por el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo .OCTAVO.-El estado de necesidad.- Se define como la falta de recursos económicos suficientes por parte de una persona para hacer frente a una necesidad básicas de alimentación medicamentos y viviendas digan, así debe entenderse como aquella situación en que se encuentra una persona la cual resulta imposible proveerá su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>la imposibilidad de procurárselo el mismo. NOVENO.- debe considerarse en lo que respeta al derecho alimentario que el contenido de la obligación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s)</p>					X						20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>alimentaria parental comprende la manutención , la educación, el esparcimiento, la vestimenta, la habitación, la asistencia, los gastos de enfermedad y los gastos necesarios para la adquisición de una profesión u oficio, todos estos conceptos relacionados con el desarrollo madurativo y autonomía progresiva del niño. Los conceptos indicados le otorgan el reconocimiento económico a todas tareas que tiene directa relación con el cuidado personal del niño. DECIMO.-Prestación Alimentaria.-la obligación alimentaria reposa en un deber de contenido moral derivado no solo de un status familiar, si no al mismo tiempo de una comunidad espiritual y material, sino al mismo tiempo de una comunidad espiritual y material que genera la asistencia de los integrantes del vínculo familiar o de parentesco en cuanto obedece la necesidad de la conservación del individuo y el mantenimiento y robustecimiento de la familia. DECIMO PRIMERO: Alimentos.- El código civil peruano define a los alimentos en el artículo 472 como lo indispensable para el sustento , habitación, vestido y asistencia médica , según las situación y posibilidades de la familia..“ En el mismos sentido define el artículo 92° del código de los niños y adolescente ido que señala “se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” el concepto de alimentos incluye los recursos indispensables para la subsistencia de una persona teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa. DECIMO SEGUNDO.-Que, en sentido debe tenerse en cuenta las necesidades de los alimentistas , que en el caso en los menores de edad , se</p>	<p>norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presumen que están en estado de necesidad por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles a una pensión para la imposibilidad que tiene por satisfacer las necesidades, por lo que sus progenitores está en la obligación de acudirle con una pensión de alimentos así mismo el otro aspecto está relacionado a las posibilidades del demandado de alimentos. Esto es debe verificarse si está en condiciones de acudir al menor alimentista con una pensión que se demanda. DECIMO TERCERO.-Que, respecto a la pretensión de la demandante debe tenerse presente que conforme a lo previsto por el artículo 418° y 423° del código civil concordante con el artículo 74 y 93° del código del niño y el adolescente, son deberes de ambos padres proveer de los alimentos para el sostenimiento y educación de los hijos. DECIMO CUARTO.-Que, como puede advertirse del acta de nacimiento de la menor “C”. cuenta a la fecha dos años de edad por lo que queda acreditada tanto el evidente estado de la menor alimentista para cubrir sus necesidades básica que le procuren mantener una vida digna y la imposibilidad fáctica de procurárselo ella misma; así como la obligación legal y moral del demandado de acudir con una prestación alimenticia a favor de sus hijos, encontrándose ambos menores en temprana edad en la que se encuentra en puertas e interesarse a una etapa escolar (Kínder) situación que implica también el aumento de necesidades alimenticias. DECIMO QUINTO.-Que, siendo ella así debe tenerse presente en que todo proceso judicial siempre deberá considerarse el interés superior del niño, debiendo ser tratados además como problemas humanos, los casos judiciales en los cuales se encuentren involucrados niños y niñas y adolescente como es en el presente caso, conforme así lo disponen el artículo IX y X del título preliminar del código de los niños y adolescente. DECIMO SEXTO.-la</p>	<p>que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>protección especial así como la atención primordial al interés superior del niño que están involucrado menores , teniendo en consideración aquella solución que resulte de mayor beneficio para el menor. Ella indica que existe una acentuada presunción a favor del menor por ser un interés débil frente a otros, aun cuando lo considere no menos importante. DECIMO SEPTIMO.- Que, en consecuencia siendo obligación de ambos padres proveer por igual los alimentos a sus hijos menores, resulta evidente que en el caso de la madre demandante quien viene ejerciendo la tenencia de menores lo viene asumiendo en forma directa colaborando con los gastos la manutención del niño generen y debiendo advertirse además dentro de las facultades tuitivas y de protección que tiene el juez de la familia, la capacidad económica del demandado y la certeza sobre ingresos económicos que posee siempre ateniendo el principio rector del interés superior del niño, DECIMO OCTAVO.- Que, en cuanto a la capacidad económica del obligado , deben advertirse que este tiene la calidad de rebelde dentro de lo proceso, no existiendo documento que acredita de manera fehaciente sus ingresos económicos por lo que se debe ser analizado prudencialmente dicho aspecto, más aun si el escrito de la apelación del demandado ,este refiere percibir mensualmente una suma equivalente al sueldo minino ,afirmación que no puede ser contrastable fehacientemente .DECIMO NOVENO.- Que , así mismo estando que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que deba darlos, atendiendo demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el obligado , siendo también obligación de la demandante acudir económicamente a favor de sus cuatros menores hijos, sobre quienes se adviertan por sus partidas de</p>	<p>cumple.</p>										
---	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacimiento de folios dos y tres , así como de folios veintiséis y veintisiete se encuentra dentro de equivalentes rangos de edad y conforme lo señala el artículo 481° del código civil a criterio de la suscrita deberá confirmarse la sentencia y teniéndose en consideración primordialmente el interés superior del niño previsto en el artículo IX del título preliminar del código del niño y adolescente , así como el artículo 3° de la convención sobre los derechos del niño , la señora jueza del décimo octavo juzgado de familia de lima , administrando justicia a nombre de nación.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución seis de fecha cinco de agosto del dos mil quince, que declara fundada en parte de la demanda interpuesta por “A”. contra “B” y SE ORDENA que el demandado cumpla con acudir a su menor hija “C”. con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a CUATROCIENTOS SOLES MENSUALES, la misma que se configura desde la fecha de notificación de la demanda. Con lo demás que contiene, notificase y devuélvase oportunamente al juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>										

		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Pensión de Alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					34
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Pensión de Alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados de la investigación, en el expediente, N° **00131-2015-0-1814-JP-FC-03**, sobre Alimentos, la sentencia de primera instancia perteneciente al 3° Juzgado de Paz Letrado (Sede La Victoria) de la Corte Superior de Justicia de Lima, se ubicó en el rango de muy alta calidad, así como la sentencia de segunda instancia perteneciente al Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima **de la Corte Superior de Justicia de Lima, se ubicó en el rango muy alta y muy alta, como** se observa en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia. Su calidad proviene de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1, 2 y 3)

La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de partes”, que se ubicaron en el rango: muy alta, alta, respectivamente. (Cuadro 1)

En cuanto a la “introducción”, su calidad es muy alta; porque se cumplieron con los 5 parámetros previstos, que son: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad, mientras que en los aspectos del proceso no se cumplió.

En cuanto a “la postura de partes” su calidad se ubicó en alta; porque, se cumplen 4 de los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con las pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad, y los puntos controvertidos.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte expositiva de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó muy alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que

la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

La parte expositiva: Gonzales (2014); afirma que consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas. Es el recuento sucinto, sistémico y cronológico de los actos procesales de mayor importancia para el proceso. La exposición debe partir desde el inicio del proceso con la demanda hasta el estado en que la causa se encuentra con la llamada de autos para dictar sentencia. En esta parte de la sentencia no existe ningún análisis ni valoraciones de los hechos ni de los medios probatorios. (p .602)

La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2)

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

En cuanto a la “motivación del derecho” su calidad es: muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por

“motivación de los hechos” y “motivación del derecho” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado la doctrina, ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia, el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros.

En esta segunda parte: Gonzáles sostiene que la parte considerativa es la más importante, a la cual atribuimos ser la columna vertebral de la sentencia. Es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto. Aquí el proceso está enmarcado dentro de un análisis crítico y valorativo de los hechos en armonía con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, junto a la idónea aplicación del derecho material al caso concreto. En la parte considerativa el juez no puede limitarse solo a la mención mecánica de la ley, sino, su labor es interpretar el sentido claro y jurídico de la norma, y producir la debida aplicación de la misma. Artículos 50, 121 del Código Procesal Civil. (p.603)

La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de: muy alta. (Cuadro 3)

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y evidencia claridad, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

En cuanto a la “descripción de la decisión”, su calidad es: alta porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y evidencia claridad, mientras que 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte resolutive de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en alta y alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia.

En esta tercera parte: Gonzáles sostiene que la parte resolutive deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda (...) las costas y costos. La parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones cuya tutela jurídica pidió el actor. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o cifra petita. Finalmente diré que, nuestro Código Procesal Civil, es imperativo cuando ordena “son deberes de los jueces en el proceso: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia Art. 50 inciso 6.

En resumen: Podemos referir que el Juez al momento de emitir su sentencia, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal por la doctrina y jurisprudencia, siendo que ha procedido a identificar el asunto, la pretensión de las partes, describir los hechos que fundamentan las partes, valorando los medios probatorios de manera conjunta y aplicando la norma; asimismo, cumple de manera clara en sustentar la aplicación de la norma en motivarla, claro está desde su interpretación que realiza y de esta manera resuelve de disconformidad con lo expuesto por el señor fiscal provincial de familia y declarando infundada la demanda

y ordenando para su cumplimiento al demandante en los términos que expone en la sentencia.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros 4, 5 y 6, respectivamente.

La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: mediana y alta, respectivamente. (Cuadro 4)

En cuanto a la “introducción”, su rango de calidad se ubicó en mediana; porque se evidencia 3 de los parámetros previstos, que son: el encabezamiento, la individualización de las partes, y la claridad en que se cumple los parámetros y en evidencia el asunto, evidencia aspectos del proceso, no se cumple en su totalidad.

En relación a la “postura de las partes”, su rango de calidad se ubicó en baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros, evidencia la pretensión y evidencia la claridad, mientras que evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contrario, no se encontró.

Respecto a la parte expositiva se puede afirmar: en cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó en baja, (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia no ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de “la motivación de los hechos” y “motivación del derecho” que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, respectivamente. (Cuadro 5).

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

En cuanto a la “motivación del derecho” su calidad es: muy alta, porque se encontró los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia de instancia superior.

La calidad de su parte resolutive: proviene de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es mediana, porque se cumplieron con 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia y evidencia claridad se cumple, mientras que 1 como el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones .

En cuanto a la “descripción de la decisión”, su calidad es: alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

En resumen: Que, la motivación de las resoluciones es una de las garantías de la administración de justicia, consagrada en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución, así como también es uno de los deberes de los magistrados el cual se encuentra tipificado en el inciso 2 del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en nuestro tema de estudio cabe resaltar que el Superior en grado, al momento de emitir su sentencia de segunda instancia, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal, lo ha desarrollado con la doctrina y jurisprudencia, al haber procedido a identificar a las partes, el conflicto a resolver, describiendo los fundamentos de las apelaciones del demandante y demandado y evidenciándose claridad al momento de la redacción de la resolución; fundamentado las razones de la norma aplicada, claro está que de acuerdo a su criterio e interpretación de la misma, la sentencia de primera instancia

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3. Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima Sede la Victoria del Distrito Judicial de Lima, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos (Expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 de los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la claridad mientras que; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita y evidencia congruencia con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver,

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más, que las pretensiones ejercidas; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad, mientras que, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el

caso, no se encontró.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió: Confirmando la sentencia contenida en la resolución número seis (Expediente N° 00131-2015-0-1814-JP-FC-03).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad, mientras que la evidencia de los aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontro.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy mediana (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos que fue la claridad, mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia,

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontraron.

En la descripción de la decisión, se encontró los 5 de parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no cumple. En síntesis la parte resolutive presentó: 6 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avila Carneque, R. (s.f.). *Alimentos - Conceptos - Variación de Pensión (Perú) - Monografias.com*. Recuperado el 16 de Octubre de 2016, de Alimentos - Conceptos - Variación de Pensión (Perú) - Monografias.com: www.monografias.com › Derecho
- Avila, B. H. (2010). *Metologia de la Investigacion*.
- Avila, C. S. (2016). *Alimentos concepto de variacion de pension*. peru.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. lima: ARA Editores.
- cajas, w. (2008). *Codigo civil y otras Disposiciones legales*. Lima: Editorial RODHAS.
- Chaname, R. (2009). *Comentarios de la Constitucion*. lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s.f.). *los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Galeon.com/articulo12.pdf.
- Coutore, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Cvil*. Buenos Aires: IB DE F.Montevideo.
- fariñas, A. (2010). *Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos*.
- Gonzalez Castillo, J. (28 de abril de 2006). *Fundamentacion de las Sentencias y la Sana Critica*. Recuperado el 28 de 2006, de <http://www.scielo.cl>
- Ingartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. lima: Editorial TEMES.
- Mejia, J. (2004). *sobre la Investigacion Cualitativa Nuevos Conceptos y campos de*

desarrollo.

Pereyra, f. (2013). *Procesal III Recursos Procesales*.

Perez, M. A. (2011). *procedimiento civil*. Vocabulario juridico.

Republica.pe. (03 de Julio de 2012). *Todo lo que debe saber sobre juicio de alimentos*. Recuperado el 16 de Octubre de 2016, de Todo lo que debe saber sobre juicio de alimentos: larepublica.pe/

Rodriguez, D. E. (1999). *Manual del Derecho Procesal Civil*. lima: Grijley.

Romero, R. E. (s.f.). *los derechos Civil, Derechos reales Tomo I*. lima.

sabino, c. (1996). *El Proceso de Investigacion*. 1996: lumen.

sarango, H. (2013). *El debido proceso y principio de la motivacion de las resoluciones(sentencias judiciales)*.

Ticona, v. (1999). *El debido Proceso y la Demanda Civil*. lima: Editorial RODHAS.

Bautista,T.P.(2014) Teoría general del proceso civil. Lima Perú Ediciones Juristas.

RIOJA BERMUDEZ, Alexander (2016): *Compendio de derecho procesal Civil*. Editorial ADRUS, p. 378

A

N

E

X

O

ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio

SENTENCIA

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LA VICTORIA) LIMA

EXP. 00131-2015-0-1814-JP-FC-03

ESPECIALISTA : D

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : ALIMENTOS

SENTENCIA Nro. -----

RESOLUCIÓN NRO. 06

Lima. Cinco de agosto de dos mil quince-

VISTOS: El proceso Civil, seguido por A, en representación de mi menor hija en contra de B, sobre demanda de Alimentos.

PETITORIO: El petitorio consiste en:

Que oportunamente acudo a vuestro despacho a efectos de interponer demanda de Alimentos, pretensión que dirijo contra B. quien domicilia en Avenida Baúzate Meza Nro. 1352, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad que se sirva abonar una pensión mensual equivalente

S/ 500.00 de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldos, a favor de mi menor hija, de 01 año y 04 meses.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La demandante señala que como producto de la relación con vivencial, con el demandado, nació su menor hija, el 01 de Octubre del 2013, la misma que no quiso reconocer a pesar de tener conocimiento de su existencia.

Puesto que en la actualidad tiene un negocio propio, conociéndose que percibe un ingreso mayor de los S/ 1,500 .00 nuevos soles, por lo que no existe razón o excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistir a su menor hija.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Que la presente demanda se encuentra amparada en los siguientes dispositivos legales:

1.-Articulos 472°al 474°del código civil.

2.-Articulos 97°,98°,99°,100°,y 106°del Código de Niños y Adolescentes

TRAMITE.

Con los hechos alegados en la demanda se ADMITIO a su trámite la demanda por Resolución Número 01. Fecha el 09 de marzo del dos mil quince, luego de la revisión de los autos se aprecia que el demandado fue debidamente notificado con fecha 25 de marzo con la resolución n° 01

Es advertir que hasta la fecha el demandado no ha presentado su escrito de contestación de demanda .Que estando por lo previsto por el artículo 458 del CPC, se resuelve declara REBELDE, con el segundo párrafo del artículo 554 del Código Adjetivo CITECE a las partes procesales a la AUDIENCIA UNICA, 05/08/2015 con Resolución Nro.02 de fecha 11de junio de dos mil quince.

Dando cuenta: Se provee conforme a ley, a los dos escritos de fecha 11/06/2015, presentado por la parte demandante; Al escrito con sumilla Declárese Rebelde y señálese fecha para Audiencia: A lo expuesto; Estese a lo ordenado mediante la resolución n° 02 de fecha 11 de junio de 2015. Al escrito de fecha con sumilla ordene el pago de pensión alimenticia, emitido posteriormente en sentencia desde la demanda de filiación y al otrosí. Con Resolución Nro. Tres de fecha Siete de Julio de Dos Mil Quince.

AUDIENCIA UNICA en la victoria, a los cinco días del mes de agosto del dos mil quince, en el tercer juzgado de paz letrado de la victoria, que despacha la señora juez titular, asistida por la asistente de juez; compareció la demandante, para los efectos de llevar adelante la audiencia ordenada en el proceso seguido sobre alimentos.

El **demandado** contesta la demanda con Resolución N° Siete de fecha, Seis de agosto de dos mil quince. **Dando cuenta: Se provee conforme a ley, al escrito**

de fecha 05 de agosto de 2015, presentado por el demandado. Con copia del documento Nacional de Identidad; téngase por apersonado al proceso al demandado.

Los puntos controvertidos actúan los medios probatorios se actúan la declaración de las partes, por lo que el estado del proceso es el de emitir sentencia

CONSIDERANDO.

Primero.- Que, el artículo I del Título Preliminar del código Procesal Civil, determina que toda persona tiene derecho a tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de todos sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, reglas que han sido observadas estrictamente por este juzgado.

Segundo.- Que, en función a lo dispuestos por el artículo 472 del código civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica; norma que se complementa con el artículo 92 del código del niño y adolescente, que se preceptúa que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia psicológica y recreación del niño y adolescente.

Tercero.- Que la pensión alimenticia debe fijarse teniendo presente lo prescripto por el artículo 481 del acotado código sustantivo, este es proporción a la necesidades de quien los pide y posibilidades económicas de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente, a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor.

Cuarto.- Que , como se enunciado en líneas precedentes , tratándose de menores de edad – como presente caso -, nuestra legislación a acogido los denominados alimentos amplios o congruos , es decir , los alimentos que apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano , buscando la preservación de la dignidad de la persona humana . la finalidad esta institución es brindar el sustento para que la persona pueda desarrollarse íntegramente , no solo atreves del desarrollo biológico del ser sino atreves del mantenimiento y sustento social y emocional, por ello la recreación , la educación y ahora apoyo psicológico son factores importantes para el beneficiario.

Quinto.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 197 del código procesal civil , las partes deben acreditar los hechos que exponen o contradicen , salvo aquellos que han sido negados , observados o contradichos , siendo que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos exponen o contradicen , salvo aquellos que no han sido negado, observados o contradichos , siendo los medios probatorios tiene por finalidad acreditar hechos expuestos por las partes y producir certezas en el juez respecto a puntos controvertidos los que serán apreciados racionalmente y en forma conjunta por el juzgador y le servirán de fundamento al momento de emitir la resolución final.

Sexto.- Que, siendo así, con la acta de nacimiento de fojas 03, se acredita de manera fehaciente la relación paterno filial entre la menor con el demandado.

Séptimo.- Que, en cuanto a las **necesidades alimentistas:**

El estado de la necesidad está basado en el hecho que no le es posible al alimentista, atender su manutención por sí mismo y tratándose de los hijos, el deber de asistencia alimenticia se basa en un sustento de carácter legal, previsto en el artículo 235 del código civil, que dispone, “los padres están obligados proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de los hijos menores según su situación y posibilidades (...)”.

- 1) Se advierte de la partida de nacimiento de fojas 03 , que la alimentista cuenta la actualidad con UN AÑO Y DIEZ MESES de edad, lo que conduce a presumir el estado de necesidad por un supuesto índole natural , siendo evidente la existencia de gastos destinados al desarrollo físico, intelectual y emocional traducido en lo necesario para el sustento , habitación ,vestido, asistencia médica ,psicología, recreación e instrucción en todo niño o adolescente merece según queda establecido por el articulo 92de la ley 27337.
- 2) En la declaración de parte rendida por la actora en el acto audiencia única , ha manifestado que la manutención de la menor la genera un gasto mensual de dos mil nuevos soles, sin embrago adicionalmente a las instrumentales de fojas once a diecinueve no se acreditado mayores gastos , como por ejemplo el pago mensual al nido guardería por lo que el monto declarado debe ser considerado prudencialmente.

Octavo.- Que, en lo referente a las **posibilidades económicas de la parte demandada;** es importante señalar lo siguiente:

- 5) El artículo 481 del código civil prescribe que no es obligatorio investigar rigurosamente sobre los ingresos de los obligados a prestar la pensión, por lo que le corresponde al juzgador fijarlo con un criterio prudencial, esto es bajo el principio de proporcionalidad, que engloba un tema de equidad, equilibrio y justicia.
- 6) Las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado alimentos ; y si bien la carga de probar los referidos ingresos pese a los principios sobre quien reclama alimentos (actora) debe tenerse presente que de conformidad con el mencionado artículo 481 del código sustantivo, no es necesario una prueba concluye sobre cuáles son esos ingresos.
- 7) En el presente caso, no ha sido posible obtener una prueba que determine los ingresos del demandado, en razón que el obligado ha sido declarado rebelde al no contestar la demanda; siendo que la demandante precisa en el numeral quinto de sus fundamentos facticos, que el obligado tiene un negocio propio que percibe un ingreso mayor a mil quinientos nuevos soles, información que no obstante, al carácter de prueba que lo sustente, debe ser tomado en forma prudencial.
- 8) Por otro lado, la propia demandante ha reconocido en su declaración de parte que le demandado cuenta con carga familiar, constituida por hijos menores de edad, y cuando no haya precisado el numero e hijos deben tenerse presente que estos gozan de iguales derechos el alimentista.

Noveno.- **Otras situaciones además considerarse para fijación del monto de pensión alimenticia:** Al respecto debe señalarse lo siguiente:

- 3) Debe considerarse que ambos padres se encuentran obligados a asistir económicamente a sus hijos más que por una obligación legal, por deber moral y efectivo propio por su calidad padres, lo que sin duda trascienden y van más allá de las disposiciones de orden legal, porque lo que la pensión debe fijarse teniendo en consideración con la obligación de prestar

alimentos es de ambos padres y no solamente de uno de ellos, conforme lo previsto por el artículo 287 del código civil.

- 4) En el caso de los autos, del documento nacional de identidad anexo a la demanda y del texto de la misma, se colige que la actora es una persona joven, sin limitaciones físicas ni intelectuales, con plena capacidad para trabajo y contribuir el sostenimiento de su menor hija como lo ha venido efectuando hasta la fecha, gracias a la labor como vendedora ejerce tal como lo ha declarado líneas arriba.

Décimo.- Que es necesario acotar en este extremo, que conforme al artículo 568 del código procesal civil, la pensión de alimentos se computa a partir del día siguiente de notificada la demanda, razón por la cual el pedido efectuado mediante escrito de fecha once de junio de los corrientes, referido a que la pensión de alimentos se compute desde el proceso de afiliación, carece de sustento.

Décimo primero.- Costas y Costos: De conformidad con el artículo 412 del código procesal civil, estando en naturaleza del proceso de alimentos; resulta equitativo disponer de la exoneración de pago de las costas y costos del proceso; máxime aun, cuando la interposición de la demanda de alimentos y la defensa del mismo no es cautiva, motivos por los cuales el emplazado debe ser exonerado del pago de costas y costos del proceso.

Por lo expuesto y en atención a la garantía constitucional del interés superior del niño y adolescente contenido en el artículo IX del título preliminar del código del niño y el adolescente, corresponde en ampararse en parte la pretensión de la demandante; por estas consideraciones y como facultad conferida en los artículos 547 segundo párrafo y 555 penúltimo párrafo del código procesal civil, el **TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA**, administrando justicia a nombre de la nación.

FALLA

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A en consecuencia, **ORDENO** que el demandado B acuda a su menor hija con una

pensión alimenticia, mensual y adelantada, ascendente a **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**, monto que empezara a regir desde la citación con la demanda, haciéndose de conocimiento del demandado, que en caso de incumplimiento se le pueda declarar deudor alimentario moroso conforme a la ley N° 28970, sin costas ni costos por naturaleza del proceso. **HAGASE SABER**

En este acto se da por concluida la audiencia, quedando la asistente notificada con la sentencia en este acto, quien firma luego que lo hizo la señora juez; doy fe.....

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DÉCIMO OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA

EXPEDIENTE : 11305 – 2015
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : ALIMENTOS

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TRES

Lima, dieciséis de marzo

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS; viene en grado de apelación la Resolución número seis de fecha cinco de agosto de dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” contra “B” y ordena que el demandado cumpla con acudir a su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a cuatrocientos nuevos soles y **ATENDIENDO;** **PRIMERO:** Que conforme a lo consagrado en el inciso tercero del artículo 139° de la constitución política del estado, son de principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva la que comprende la observancia de la legalidad; **SEGUNDO:** Que, conforme lo dispone el artículo 355° del código procesal civil, por medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule a revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Así mismo atenderse que mediante el recurso de apelación se tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de la parte la resolución que le produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente. **TERCERO.-**Que, los principios de vinculación y formalidad previstos en el artículo IX del título preliminar del código procesal civil son de observancia obligatoria todas las normas contenidas en dicho cuerpo legal, salvo que exista regulación permisa en contrario. **CUARTO.-**Que, el órgano jurisdiccional al resolver un conflicto de interés o dirimir una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender a la finalidad abstracta de

todo proceso, como es de contribuir a alcanzar la paz social en justicia, **QUINTO.-**

Derecho alimentario como derecho humano.- se reconoce que todo ser humano por su propia condición es titular de derechos fundamentales que no puedan ser arrebatados ni por el estado ni por otros individuos, estos derechos se traducen en atributos de la persona humana que le permiten desarrollar con dignidad, libertad e igualdad. Así deben entenderse que todos los estados están obligados a generar condiciones de vida necesaria para vivir con dignidad procurando garantizar una calidad de vida adecuada en todos los aspectos, cubriendo las necesidades básicas entre la que se encuentran el derecho a la alimentación **SEXTO.-** Así, el derecho a la alimentación es un derecho humano de vital importancia con el fin de garantizar a los seres humanos un nivel de vida adecuado, a través de la perspectiva de los derechos humanos se pueden afirmar que el derecho a la alimentación tiene como contenido básico el derecho a estar libre de hambre y el derecho a una alimentación adecuada. Debiendo entenderse que el derecho a tener acceso de manera regular permanente y libre a una alimentación cuantitativa y cualitativa adecuada y suficiente que garantice una vida psíquica y físico libre de angustias, satisfactoria y digna. **SEPTIMO.-** Que, para resolver la apelación contra la sentencia debe tenerse consideración que conforme a lo que se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligación alimenticia viene a estar constituido en primer lugar por la existencia del vínculo familiar, caracterizando por su carácter y vocación de permanencia, y en segundo lugar por aquellos de carácter objetivo, constituidos por el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo. **OCTAVO.-El estado de necesidad.-** Se define como la falta de recursos económicos suficientes por parte de una persona para hacer frente a una necesidad básicas de alimentación medicamentos y viviendas dignas, así debe entenderse como aquella situación en que se encuentra una persona la cual resulta imposible proveerá su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselo el mismo. **NOVENO.-** debe considerarse en lo que respecta al derecho alimentario que el contenido de la obligación alimentaria parental comprende la manutención, la educación, el esparcimiento, la vestimenta, la habitación, la asistencia, los gastos de enfermedad y los gastos necesarios para la

adquisición de una profesión u oficio, todos estos conceptos relacionados con el desarrollo madurativo y autonomía progresiva del niño. Los conceptos indicados le otorgan el reconocimiento económico a todas tareas que tiene directa relación con el cuidado personal del niño. **DECIMO.-Prestación Alimentaria.**-la obligación alimentaria reposa en un deber de contenido moral derivado no solo de un status familiar, si no al mismo tiempo de una comunidad espiritual y material, sino al mismo tiempo de una comunidad espiritual y material que genera la asistencia de los integrantes del vínculo familiar o de parentesco en cuanto obedece la necesidad de la conservación del individuo y el mantenimiento y robustecimiento de la familia. **DECIMO PRIMERO: Alimentos.**- El código civil peruano define a los alimentos en el artículo 472 como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las situación y posibilidades de la familia...“ En el mismo sentido define el artículo 92° del código de los niños y adolescente ido que señala “**se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.** También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” el concepto de alimentos incluye los recursos indispensables para la subsistencia de una persona teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa. **DECIMO SEGUNDO.**-Que, en sentido debe tenerse en cuenta las necesidades de los alimentistas , que en el caso en los menores de edad , se presumen que están en estado de necesidad por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles a una pensión para la imposibilidad que tiene por satisfacer las necesidades, por lo que sus progenitores está en la obligación de acudirle con una pensión de alimentos así mismo el otro aspecto está relacionado a las posibilidades del demandado de alimentos, esto es, debe verificarse si está en condiciones de acudir al menor alimentista con una pensión que se demanda. **DECIMO TERCERO.**-Que, respecto a la pretensión de la demandante debe tenerse presente que conforme a lo previsto por el artículo 418° y 423° del código civil concordante con el artículo 74 y 93° del código del niño y el adolescente, **son deberes de ambos padres proveer de los alimentos para el sostenimiento y educación de los hijos.** **DECIMO CUARTO.**- Que, como puede advertirse del acta

de nacimiento de la menor “C”., cuenta a la fecha dos años de edad por lo que queda acreditada tanto el evidente estado de la menor alimentista para cubrir sus necesidades básicas que le procuren mantener una vida digna y la imposibilidad fáctica de procurárselo ella misma; así como la obligación legal y moral del demandado de acudir con una prestación alimenticia a favor de sus hijos, encontrándose ambos menores en temprana edad en la que se encuentra en puertas e interesarse a una etapa escolar (Kínder) situación que implica también el aumento de necesidades alimenticias. **DECIMO QUINTO.**-Que, siendo ella así debe tenerse presente en que todo proceso judicial siempre deberá considerarse el interés superior del niño, debiendo ser tratados además como problemas humanos, los casos judiciales en los cuales se encuentren involucrados niños y niñas y adolescente como es en el presente caso, conforme así lo disponen el artículo IX y X del título preliminar del código de los niños y adolescente. **DECIMO SEXTO.**-la protección especial así como la atención primordial al interés superior del niño que están involucrado menores , teniendo en consideración aquella solución que resulte de mayor beneficio para el menor. Ella indica que existe una acentuada presunción a favor del menor por ser un interés débil frente a otros, aun cuando lo considere no menos importante. **DECIMO SEPTIMO.**- Que, en consecuencia **siendo obligación de ambos padres proveer por igual los alimentos a sus hijos menores**, resulta evidente que en el caso de la madre demandante quien viene ejerciendo la tenencia de menores lo viene asumiendo en forma directa colaborando con los gastos la manutención del niño generen y debiendo advertirse además dentro de las facultades tuitivas y de protección que tiene el juez de la familia, la capacidad económica del demandado y la certeza sobre ingresos económicos que posee siempre ateniendo el principio rector del interés superior del niño, **DECIMO OCTAVO.**- Que, en cuanto a la capacidad económica del obligado , deben advertirse que este tiene la calidad de rebelde dentro de lo proceso, no existiendo documento que acredita de manera fehaciente sus ingresos económicos por lo que se debe ser analizado prudencialmente dicho aspecto, más aun si el escrito de la apelación del demandado ,este refiere percibir mensualmente una suma equivalente al sueldo mínimo ,afirmación que no puede ser contrastable fehacientemente **DECIMO NOVENO.**- Que , así mismo estando que los alimentos deben ser regulados por el juez en **proporción a las**

necesidades de quien los pide y las posibilidades del que deba darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el obligado, siendo también obligación de la demandante acudir económicamente a favor de sus cuatros menores hijos, sobre quienes se adviertan por sus partidas de nacimiento de folios dos y tres, así como de folios veintiséis y veintisiete se encuentra dentro de equivalentes rangos de edad y conforme lo señala el artículo 481° del código civil a criterio de la suscrita deberá confirmarse la sentencia y teniéndose en consideración primordialmente el interés superior del niño previsto en el artículo IX del título preliminar del código del niño y adolescente, así como el artículo 3° de la convención sobre los derechos del niño, la señora jueza del décimo octavo juzgado de familia de lima, administrando justicia a nombre de nación, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución seis de fecha cinco de agosto del dos mil quince, que declara fundada en parte de la demanda interpuesta por “A”. contra “B” y **SE ORDENA** que el demandado cumpla con acudir a su menor hija “C”. con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **CUATROCIENTOS SOLES MENSUALES**, la misma que se configura desde la fecha de notificación de la demanda. Con lo demás que contiene, notificase y devuélvase oportunamente al juzgado de origen.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple/</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos</p>

			<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p>

			<p>No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. /No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. /No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos decodifique las expresiones requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</p>

			<p>conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: Instrumento de Recolección Datos

LISTA DE PARAMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si

cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No

cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del

proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos

relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la

norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: Procedimiento de Recolección de Datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
------------------------------	--	----------------	-----------------

evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	A	Muy alta			
		x 1= 2	x 2= 4	x 3= 6	x 4= 8	x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta,

respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				30	
			[13-16]	Alta											
		Motivación del derecho	[9- 12]	Mediana											
			[5 -8]	Baja											
			[1 - 4]	Muy baja											
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta						
			[7 - 8]	Alta											
			[5 - 6]	Mediana											
		Descripción de la decisión	[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

ANEXO 5: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el Expediente N°.00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°.00131-2015-0-1814-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019, sobre Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y escribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27 de Noviembre del 2019

Norma Pacheco Modesto
DNI N° 22749508